



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Expediente Número: 212/22-2023/JL-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

1) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 212/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por Alejandra González Hernández en contra de 1) Tiendas Soriana S.A. de C.V. Y/O quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo; con 28 de marzo de 2022, se dictaron unos proveídos que en su parte conducente dicen:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 18 de abril de 2023, suscrita por la Actuaría y/o Notificadora adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual consta que fueron debidamente notificadas las partes demandadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; 3) Con el oficio número 878/22-2023/JL-I, de fecha 28 de marzo de 2023, recepcionado por la Jefatura de Servicios Jurídicos, Área de Juicios Laborales sede Campeche (IMSS) el día 30 de marzo de 2023, por medio del cual consta que el Tercero Interesado quedó debidamente notificado y emplazado del proveído de fecha 28 de marzo de 2023; 4) Con el correo electrónico de fecha 04 de abril de 2023, por medio del cual se adjunta el oficio número 049001/400100/162-Lab/2023 signado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informa que la parte actora no ha sido dada de alta ante el régimen de seguridad social; 5) Con el escrito de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Licenciado Kevin Arath Rodríguez Paredes, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual solicita se fijen las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida cautelar; 6) Con el escrito de fecha abril de 2023, suscrito por los ciudadanos Candelario del Jesús Huerta López y Francisco Ricardo Puerto Sánchez en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -Tercero interesado-, por medio del cual expone sus defensas, excepciones y pruebas que pretenden rendir en juicio y; 7) Con el escrito de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el licenciado Kevin Arath Rodríguez Paredes, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual solicita se fijen las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida cautelar. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura número 104,761 de fecha 21 de septiembre de 2021, pasado ante el ciudadano Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número 87, actuando como Asociado de la notaría número 98 de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, así como la escritura pública número 37,274 de fecha 25 de octubre de 2022, pasado ante la fe de los Licenciados Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado Raúl Cesa Mayorga Compean, titular de la notaría 52; ambos de la Ciudad de México; y valorando las copias simples de las cédulas profesionales números 8521582 y 4317845, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Candelario del Jesús Huerta López y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-Tercero Interesado-

En razón de que los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones y documentación-

Ahora bien, al haber autorizado al tercero interesado, a los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chable, Valeria Guadalupe Lara Cervera, David Manuel Cabrera Betancourt, Corazón de Jesús Flores Gamboa y Sergio Uc Cosgaya, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su escrito de contestación, proporcionaron un correo electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico proporcionaron el correo electrónico coordinacionjudicial@camposlares.org y manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-Tercero Interesado-, que deberá estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al tercero interesado, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa al tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de escrito de manifestaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente. Así mismo, se hacen constar las defensas y excepciones hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Obscuridad e imprecisión en la demanda;
- II. Falta de acción y de derecho;
- III. Falsedad de la demanda;
- IV. La de improcedencia;
- V. La de falta de fundamentación legal;
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio;
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

1. Parte demandada.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **Tiendas Soriana S.A de C.V. e 2) y/o quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad -partes demandadas-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el miércoles 19 de abril de 2023, y finalizó el viernes 12 de mayo de 2023, al haber sido emplazadas el martes 18 de abril de 2023.

2. Tercero interesado.

Así mismo, en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el viernes 31 de marzo de 2023, y finalizó el miércoles 26 de abril de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el jueves 30 de marzo de 2023.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados y/o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Tiendas Soriana, S.A de C.V. e y/o quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo-partes demandadas-** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no dieran contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada y el tercero interesado se realicen por medio de boletín y/o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los Apoderados Legales, Licenciados Candelario del Jesús Huerta López y/o Francisco Ricardo Puerto Sánchez, y/o ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chable, Valeria Guadalupe Lara Cervera, David Manuel Cabrera Betancourt, Corazón de Jesús Flores Gamboa y Sergio Uc Cosgaya, los instrumentos notariales descritos a continuación:

- Escritura Pública Número **37,274** de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe de los Licenciados Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesa Mayorga Compean, titular de la notaría 152, de la Ciudad de México.
- Escritura número **104,761** de fecha 21 de septiembre de 2021 y pasado ante el ciudadano Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número 87, actuando como asociado de la notaría número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a los Apoderados Legales del INFONAVIT –tercero interesado–, para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del Juzgado Laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Exhortación al tercero interesado-

Se le hace saber al tercero interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Se impone multa al patrón.

En razón de que la demandada Tiendas Soriana S.A. de C.V., no diera el debido cumplimiento a la solicitud que le hiciera esta Autoridad Judicial mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, mismo que le fue debidamente notificado el 18 de abril de 2023 tal y como hace constar el notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral, en sus razones actuariales y cédula de notificación. En ese sentido, se le hace firme el apercibimiento establecido en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, relativo al otorgamiento de la providencia cautelar.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se impone a Tiendas Soriana S.A. de C.V., -parte demandada-, una multa de **\$20,748.00 (Son: VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización**, con un valor de \$103.74, la cual se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ya que se considera que dicha omisión por parte del patrón es intencional, toda vez que tiene pleno conocimiento de la medida cautelar decretada a favor de la trabajadora; grave al poner en riesgo el derecho humano de seguridad social de la parte actora y de la niña de iniciales E.S.M.G., causando un daño a la trabajadora y a la mejor desprotegiendo el interés superior de la niñez, porque hasta la presente fecha no puede hacer uso de los servicios médicos que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y en cuanto a la capacidad económica del patrón, no se pone en riesgo, toda vez que la multa impuesta se encuentra en los rangos establecidos en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en su artículo.

En razón de lo anterior, gírese atento oficio al Director de Recaudación, Adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a fin de que imponga la multa descrita en líneas precedentes, a Tiendas Soriana S.A. de C.V., -parte demandada-; en el domicilio del centro de trabajo en Avenida Central, Número 91, Colonia Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se sirva a informar, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la medida de apremio antes aludida -multa impuesta-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se gira oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de que Tiendas Soriana S.A. de C.V., no diera cumplimiento al requerimiento que le hiciera esta autoridad judicial, debido a que fue debidamente notificado el día 18 de abril de 2023, sin que a la presente fecha hubieren dado cumplimiento.

Y siendo que, la providencia cautelar protege el derecho fundamental de seguridad social del trabajador demandante y a la niña, para garantizar el exacto cumplimiento y protección de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo se ordena al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado que proceda a dar de alta ante el régimen obligatorio de la seguridad social a la ciudadana Alejandra González Hernández -parte actora-, con Número de Seguridad Social 83139309534 y Clave Única de Registro de Población GOHA931114MTCNRL03 para efecto de que ante dicho ente asegurador se le permita el registro de beneficiario a su hija de iniciales E.S.M.G., y así ambas gocen principalmente de la asistencia médica que pudieran necesitar en el transcurso de este proceso, a partir del día 28 de marzo de 2023, fecha en que fue decretado el otorgamiento de la Providencia Cautelar por la Secretaría de Instrucción Interina adscrita a este Juzgado, con Registro Patronal A103663110 correspondiente a Tiendas Soriana S.A.

Se le otorga el término de **3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, para que exhiba ante esta autoridad, el documento que acredite la inscripción.

- Prevención -

Se apercibe a dicho organismo público descentralizado que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del numeral 731 en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Solicitándole tan pronto se dé cumplimiento se sirva remitir las constancias correspondientes a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx; quedando apercibido que en caso de transcurrir dicho término sin dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicará en forma indistinta cualquiera de los medios de apremio establecido en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO: Se informa a la parte actora.

En atención a los escritos descritos en el apartado de vistos, presentados por el Apoderado Legal de la parte actora, estese a lo acordado en el presente expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Reserva de declarar cumplida la providencia cautelar.

Hasta en tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, acredite la inscripción ante el régimen obligatorio de la seguridad social a la parte actora, **esta autoridad se reserva el derecho para declarar cumplida la medida cautelar dictada.**

DÉCIMO SEGUNDO: Reserva de fijar Audiencia Preliminar

En razón de que se encuentra pendiente de cumplir la providencia cautelar del presente procedimiento, se reserva de fijar Audiencia Preliminar, hasta en tanto se declare cumplida la medida cautelar dictada.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO QUINTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico.
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Alejandra González Hernández. Tercero Interesado: INFONAVIT. 	<ul style="list-style-type: none"> Partes demandadas: 1. Tiendas Soriana, S.A de C.V. y 2. y/o quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad que venía desempeñando servicios personales subordinados. Tercero Interesado: IMSS.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. - ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de junio de 2023.

Licenciada Didia Esther Atvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR